

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE CIRUGÍA BUCOMAXILOFACIAL

ESTATUTOS DE LA

SOCIEDAD VENEZOLANA DE CIRUGÍA BUCOMAXILOFACIAL

INDICE

CAPITULO I	DENOMINACIÓN-NATURALEZA-DOMICILIO-DURACIÓN	Pág. 1
CAPITULO II	OBJETO Y FINALIDADES	Pág. 1
CAPITULO III	DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD	Pág. 3
CAPITULO IV	DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS	Pág. 5
CAPITULO V	DE LAS SANCIONES	Pág. 7
CAPITULO VI	DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	Pág. 8
	DE LA ASAMBLEA	Pág. 8
	DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD	Pág. 10
CAPITULO VII	DEL CONSEJO CONSULTIVO	Pág. 14
CAPITULO VIII	DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Pág. 15
CAPITULO IX	DE LOS CAPITULOS ESTATALES Y REGIONALES	Pág. 16
CAPITULO X	DE LAS CREDENCIALES	Pág. 19
CAPITULO XI	DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD	Pág. 20
CAPITULO XII	DE LAS FINANZAS Y CUOTAS	Pág. 20
CAPITULO XIII	DE LA CONTRALORIA INTERNA	Pág. 21
CAPITULO XIV	DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS DE LA SOCIEDAD	Pág. 21
CAPITULO XV	DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	Pág. 22
	DISPOSICIONES FINALES	Pág. 22
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Pág. 23

ESTATUTOS DE LA

SOCIEDAD VENEZOLANA DE CIRUGÍA BUCOMAXILOFACIAL

CAPITULO I DENOMINACIÓN-NATURALEZA-DOMICILIO-DURACIÓN

Artículo 1° El nombre de la asociación es SOCIEDAD VENEZOLANA DE CIRUGÍA BUCO-MAXILOFACIAL la cual en lo adelante en estos Estatutos, se denominará LA SOCIEDAD. Este organismo es una Asociación Civil con personería jurídica y patrimonio propio sin fines de lucro y se rige por su Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. Está destinada a promover y estimular el desarrollo de la Cirugía Buco-Maxilofacial en el país a cuyo fin podrá crear seccionales estatales y regionales de conformidad con lo previsto en el Capítulo IX de estos Estatutos.

Artículo 2° La Sociedad tiene su sede en la Zona Metropolitana, integrada ésta por el Distrito Federal y el Distrito Sucre del Estado Miranda.

Artículo 3° La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de protocolización de estos Estatutos en la oficina de Registro Subalterno respectiva, sin perjuicio de que sea prorrogada por los lapsos que establezca la Asamblea convocada al efecto. El año social y administrativo comenzará el 1° de Enero de cada año y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

CAPITULO II OBJETO Y FINALIDADES

Artículo 4° La "SOCIEDAD VENEZOLANA DE CIRUGÍA BUCO-MAXILOFACIAL" es una agrupación científica integrada por Odontólogos especialistas en Cirugía Bucal o Bucomaxilofacial y Odontólogos y tiene por objeto el desarrollo del arte y la ciencia de la Cirugía Bucal y Buco-maxilofacial en el país.

Artículo 5° Las finalidades de la Sociedad son las siguientes:

- a) Promover los más altos niveles técnicos y científicos de la Cirugía Bucal y Bucomaxilofacial en el país.
- b) Auspiciar la investigación en el campo de la Cirugía Bucal y Buco-maxilofacial e incrementar la difusión de tales especialidades en el país.
- c) Divulgar información científica de manera continua entre los Miembros de la Sociedad y cualquier otra persona o entidad pública o privada interesada en el campo de la Cirugía Bucal y Buco-maxilofacial.

- d) Estimular el intercambio de conocimientos entre los Miembros de la Sociedad mediante la organización de eventos científicos y establecer comunicación e intercambios con otras Sociedades Científicas afines, tanto nacionales como extranjeras.
- e) Velar por el mantenimiento de los principios éticos en el ejercicio profesional de sus Miembros, de conformidad con el código de Deontología Odontológica vigente.
- f) Asistir a sus Miembros en situaciones de carácter profesional que pudiesen requerirlo de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- g) Realizar todas las actividades que tiendan al logro del objeto para el cual ha sido constituida la Sociedad.

Artículo 6° Para cumplir con las finalidades expresadas en el artículo anterior, la Sociedad:

- a) Celebrará Asambleas Ordinarias y/o sesiones científicas por lo menos cada tres (3) meses previa convocatoria de la Junta Directiva.
- b) Organizará cursos de educación continua, Jornadas Regionales y Congresos de Cirugía Buco-maxilofacial; uno Nacional cada dos (2) años y otro Internacional cada seis (6) años.
- c) Promoverá la creación de seccionales en el interior del país con el nombre de Capítulos Estatales y Regionales.
- d) Estimulará la creación de cursos de Postgrado en Cirugía Bucal y Buco-maxilofacial en el país y les brindará la mayor colaboración posible.
- e) Auspiciará la creación de servicios de Cirugía Bucal y Buco-maxilofacial en los centros de asistencia social del país.
- f) Procurará la difusión en los medios de comunicación social de asuntos relativos a la especialidad que sean de interés público y social.
- g) Editará un boletín trimestral informativo de las actividades de la Sociedad para ser enviado a todos los Miembros de la misma.
- h) Patrocinará la publicación de una revista que sirva como órgano oficial divulgativo de la Sociedad.
- i) Reconocerá y estimulará la actuación profesional científica de sus Miembros mediante premios u otras distinciones, de acuerdo al Reglamento especial que norme esta materia.
- j) Podrá otorgar reconocimientos a profesionales de ciencias afines, no Miembros de la Sociedad que se hagan merecedores de ellos, por su contribución al campo de la Cirugía Bucal y Buco-maxilofacial.
- k) Exigirá a sus Miembros el estricto cumplimiento de estos Estatutos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7° La Sociedad esta compuesta por las siguientes categorías de Miembros: Activos, Adherentes, Correspondientes y Honorarios.

Artículo 8° Son Miembros Activos de la Sociedad los Fundadores, los Titulares y los Asociados.

Artículo 9° Miembros Fundadores son aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva de la Sociedad el 1° de Agosto de 1957 y que han conservado su derecho a ser considerados como tales mediante el cumplimiento de lo pautado en los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

Artículo 10° Son Miembros Activos Titulares los Odontólogos que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Residir y ejercer legalmente en el país.
- b) No estar incurso en pena alguna por violación del Código de Deontología Odontológica, según constancia expedida por el Colegio de Odontólogos respectivo, ni haber sido objeto de sanción alguna por parte de Sociedad Venezolana de Cirugía Buco-maxilofacial.
- c) Poseer el título de Doctor en Odontología, Odontólogo, Dentista o Cirujano Dentista expedido o revalidado por una universidad venezolana, o los equivalentes otorgados por universidades extranjeras, convalidados como resultados de convenios o tratados de reciprocidad celebrados con la Nación.
- d) Haber realizado a cabalidad curso de postgrado en Cirugía Bucal no menos de dos (2) años de duración, o Buco-maxilofacial no menos de tres (3) años de duración, o entrenamiento quirúrgico no menor de dos (2) años de duración equivalente a un curso de postgrado en institución docente u hospitalaria con categoría docente de reconocido prestigio científico, o ser profesor de la especialidad en una universidad nacional.
- e) Ser autor de por lo menos cuatro (4) trabajos científicos relacionados con la especialidad, publicados o presentados en reuniones científicas organizadas por la Sociedad y aprobados por un Jurado especialmente nombrado al efecto.
- f) Tener como mínimo cinco (5) años como Miembro Activo Asociado de la Sociedad.

Artículo 11° Son Miembros Activos Asociados los Odontólogos que hayan cumplido los siguientes requisitos:

- a) Residir y ejercer legalmente en el país.
- b) No estar incurso en pena alguna por violación del Código de Deontología Odontológica, según constancia expedida por el Colegio de Odontólogos respectivo.
- c) Poseer el título de Doctor en Odontología, Odontólogo, Dentista o Cirujano Dentista expedido o revalidado por una universidad venezolana, o los equivalentes otorgados por universidades extranjeras, convalidados como resultados de convenios o tratados de reciprocidad celebrados con la Nación.
- d) Haber realizado a cabalidad curso de postgrado en Cirugía Bucal no menos de dos (2) años de duración, o Buco-maxilofacial no menos de tres (3) años de duración, o entrenamiento quirúrgico no menor de dos (2) años de duración equivalente a un curso de postgrado en institución docente u hospitalaria con categoría docente de reconocido prestigio científico, o ser profesor de la especialidad en una universidad nacional.
- e) Presentar a la Junta Directiva solicitud escrita de ingreso y constancia de que ha cumplido con los requisitos exigidos señalados anteriormente, anexando currículum vitae y fotografía reciente, tamaño pasaporte.
- f) Ser propuesto por escrito por dos Miembros Activos de la Sociedad.
- g) Ser aprobado por mayoría de votos en la Asamblea en la cual se presente su petición.

Parágrafo Único.-

También podrán ser Miembros Activos Asociados los Odontólogos que cumplan con lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 12° de estos Estatutos.

Artículo 12° Son Miembros Adherentes los Odontólogos que hayan cumplido los siguientes requisitos:

- a) Residir y ejercer legalmente en el país.
- b) No estar incurso en pena alguna por violación del Código de Deontología Odontológica, según constancia expedida por el Colegio de Odontólogos respectivo.
- c) Poseer el título de Doctor en Odontología, Odontólogo, Dentista o Cirujano Dentista expedido o revalidado por una universidad venezolana, o los equivalentes otorgados por universidades extranjeras, convalidados como resultados de convenios o tratados de reciprocidad celebrados con la Nación.

- d) Presentar solicitud escrita de ingreso ante la Junta Directiva, anexando currículum vitae y una foto reciente, tamaño pasaporte.
- e) Ser propuesto por dos (2) Miembros de la Sociedad.
- f) Ser aprobado por mayoría de votos en la Asamblea que conozca su petición.

Parágrafo Único.-

El Miembro Adherente que haya cumplido cinco (5) años, por lo menos, en esta categoría podrá optar a la categoría de Miembro Activo Asociado mediante la presentación de un trabajo científico relacionado con la especialidad, de conformidad con las normas que fije el Reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 13° Son Miembros Correspondientes aquellos Odontólogos o profesionales universitarios de ciencias afines, venezolanos o extranjeros que por sus condiciones profesionales, científicas y personales merezcan tal distinción y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser propuesto por escrito ante la Junta Directiva por tres (3) Miembros Activos de la Sociedad, los cuales deberán suministrar datos amplios y suficientes relativos al candidato propuesto para conocimiento de la Junta Directiva y la Asamblea.
- b) Ser aprobado por mayoría de votos por la Asamblea que conozca de la petición.

Artículo 14° Son Miembros Honorarios aquellos Odontólogos y personalidades venezolanas o extranjeras que sean merecedoras de tal distinción, por los relevantes méritos y eminentes servicios en pro del desarrollo de la Cirugía Buco-maxilofacial. Este tipo de nombramiento se regirá por un Reglamento especial que norme esta materia.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 15° Son deberes de los Miembros Activos y Adherentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad así como las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- b) Asistir a los Congresos, reuniones de asamblea y cualquier otro acto que celebre la Sociedad.
- c) Aceptar y desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos y las Comisiones y Delegaciones para las cuales fueren designados, salvo el caso de impedimento justificado.
- d) Colaborar con el desarrollo y buena marcha de la Sociedad, así como en la realización de sus objetivos.

- e) Cancelar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea de la Sociedad, tal como lo establece el Artículo 82° de los Estatutos.
- f) Informar a la Junta Directiva de la Sociedad sobre los cambios de residencia o lugar de trabajo.

Artículo 16° Son deberes de los Miembros Correspondientes:

- a) Mantener las condiciones profesionales, científicas y personales que les hicieron merecedores de tal distinción.
- b) Colaborar con la Sociedad mediante la publicación de trabajos científicos relacionados con la especialidad.
- c) Mantener relación con la Sociedad e informar a la Junta Directiva de la misma, acerca de cualquier cambio de residencia o lugar de trabajo.

Artículo 17° Son Derechos de los Miembros Activos:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas y otras reuniones a las que hubieren sido convocados.
- b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo en Comisiones, Delegaciones y Junta Directiva de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar solvente en sus cotizaciones con la Sociedad.
- c) Presentar trabajos científicos en reuniones y Congresos de la Sociedad.
- d) Recibir un Diploma y un carnet que lo acredite como Miembro Activo de la Sociedad de acuerdo con lo pautado en los Artículos 76° y 77° de estos Estatutos.
- e) Recibir las publicaciones de la Sociedad.

Artículo 18° Son derechos de los Miembros Adherentes:

- a) Ser elegido para cualquier cargo en Comisiones y Delegaciones de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos. El ejercicio de este derecho requiere estar solvente en sus cotizaciones con la Sociedad.
- b) Tener voz en las Asambleas y otras reuniones a las que hubieren sido convocados.
- c) Presentar trabajos científicos en reuniones y Congresos de la Sociedad.
- d) Recibir un carnet que lo acredite como Miembro Adherente de la Sociedad de acuerdo con lo pautado en el Artículo 77° de estos Estatutos.
- e) Recibir las publicaciones de la Sociedad.

ÚNICO:

En los Capítulos con un número no mayor de cinco (5) Miembros Activos, los Miembros Adherentes formarán parte del quórum, tendrán derecho a voz y voto y podrán por lo tanto elegir y ser elegidos para cargos en la Junta Directiva de los Capítulos correspondientes.

Artículo 19° Son derechos de los Miembros correspondientes:

- a) Asistir a las reuniones y Asambleas, con derecho a voz.
- b) Recibir una credencial que lo acredite como Miembro Correspondiente de la Sociedad, de acuerdo a lo pautado en el Artículo 76° de estos Estatutos.

Artículo 20° Los Miembros Honorarios no tendrán obligaciones específicas con la Sociedad, excepto conservar el buen nombre y el prestigio que los hizo acreedores a la más alta distinción de la Sociedad. Gozarán de todos los derechos de lo Miembros Activos con excepción de lo establecido en el Artículo 77° y estarán exentos del pago de cualquier obligación económica con la Sociedad. Los Miembros Honorarios Extranjeros podrán asistir a reuniones y Asambleas de la Sociedad con derecho a voz.

ÚNICO:

Los Miembros Honorarios que no hayan sido Miembros Activos no podrán ser designados para los cargos de la Junta Directiva de la Sociedad, ni para el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 21° Los Miembros que no cancelen las cuotas Ordinarias Anuales durante el primer trimestre de cada año perderán el derecho a voz y voto en las reuniones y Asambleas que realice la Sociedad. La falta de pago de dos (2) de dichas cuotas en años consecutivos acarreará la suspensión del insolvente de su calidad de Miembro de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83° de estos Estatutos. Dicha suspensión cesará en el momento en que la persona afectada cancele las cuotas pendientes y la cuota de reincorporación tal como se establece en el Artículo 84° de los Estatutos.

Artículo 22° Tal como se establece en el Artículo 55° de estos Estatutos, el Tribunal Disciplinario de la Sociedad será el organismo encargado para conocer y calificar, por acusación o denuncia que haga la Junta Directiva, de las faltas contra los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad por parte de alguno de los Miembros de la misma.

De acuerdo a la gravedad de las faltas podrá aplicar las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal, en privado.
- b) Amonestación escrita.
- c) Expulsión temporal de la Sociedad hasta por un período de dos (2) años.
- d) Expulsión definitiva de la Sociedad.

Artículo 23° Todo Miembro expulsado definitivamente del seno de la Sociedad estará obligado a devolver a la Junta Directiva las credenciales que lo acreditan como tal. Iguales obligaciones tienen los Miembros que renuncien a su condición de tales.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD DE LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA ASAMBLEA

Artículo 24° La Asamblea tiene la suprema dirección de la Sociedad. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios, órganos y funcionarios.

Artículo 25° La Sociedad celebrará cuatro (4) tipos de Asambleas:

- a) La Asamblea General Nacional, la cual se reunirá en ocasión de la celebración de Congresos Bienales de la Sociedad.
- b) La Asamblea General Ordinaria Anual la cual debe reunirse una vez al año durante la segunda quincena del mes de Septiembre.
- c) La Asamblea Ordinaria Trimestral la cual se reunirá en la fecha fijada por las Juntas Directivas de cada Capítulo.
- d) Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier momento por iniciativa de la Junta Directiva o por solicitud de un número de Miembros con derecho a voto que representen no menos del 10% del total de los mismos.

Artículo 26° Las convocatorias de las Asambleas serán hechas por la Junta Directiva correspondiente. La de las Asambleas Ordinarias Trimestrales y Extraordinarias de los Capítulos, se harán con un mínimo de cinco (5) días de anticipación, por prensa local o cualquier otro medio idóneo a juicio de la respectiva Junta Directiva de cada Capítulo. Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria Anual y las Extraordinarias las hará la Junta Directiva de la Sociedad con un mínimo de siete (7) días a través de un órgano de prensa de circulación nacional. La Asamblea General Nacional forma parte del programa de los Congresos Bienales de la Sociedad por lo que no requerirá de convocatoria especial.

Artículo 27° La Asamblea General Nacional, Ordinaria Anual, Ordinaria Trimestral y las Extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Miembros Activos.

Si no hubiere el quórum de la mitad más uno de los Miembros a la hora fijada para instalarse la Asamblea, se considerará como válidamente hecha y publicada la Segunda Convocatoria con el mismo objeto y la Asamblea podrá realizarse el mismo día, una hora después con el número de Miembros que asista.

En lo relativo al quórum en los Capítulos a que se refiere el Único del Artículo 18°, se aplicará lo allí establecido.

Artículo 28° Si la Asamblea Extraordinaria tuviese por objeto la reforma de los Estatutos o la venta o permuta de algunos de los inmuebles de la Sociedad o la liquidación de la misma, se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de un número de Miembros no inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) de los Miembros Activos que componen la Sociedad. Si a la primera convocatoria no concurriere el número suficiente, se convocará para una segunda asamblea en un lapso no mayor de siete (7) días la cual podrá deliberar con cualquier número de Miembros Activos presentes.

Artículo 29° Las atribuciones de la Asamblea de la Sociedad son:

- a) Conocer y resolver las cuestiones que le sean presentadas por la Junta Directiva, por el Consejo Consultivo o por algún miembro de la Sociedad.
- b) Servir de órgano de apelación para las decisiones tomadas por la Junta Directiva y/o por el Tribunal Disciplinario.
- c) Conocer, aprobar o improbar las gestiones de la Junta Directiva.
- d) Modificar los Estatutos de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100° de estos Estatutos.
- e) Aprobar o improbar las resoluciones que con carácter de urgencia hubieren adoptado la Junta Directiva y/o el Consejo Consultivo.
- f) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias, reincorporación y extraordinarias de la Sociedad.
- g) Resolver acerca de la creación de los Capítulos en el interior del país y aprobar sus reglamentaciones.
- h) Conocer, aprobar o improbar las peticiones de candidatos a cualquier categoría de miembro dentro de la Sociedad.
- i) Conocer, aprobar o improbar la designación de Miembros Correspondientes y Miembros Honorarios.
- j) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad y los suplentes.

Artículo 30° La Asamblea General Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, deliberar y resolver sobre cualquier materia que le sea sometida según el Orden del Día, elaborado por el Presidente de la Sociedad previa consulta con los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer y considerar el informe y recomendaciones del Consejo Consultivo en relación con la conducción general de la Sociedad por parte de la Junta Directiva durante el respectivo período administrativo.
- c) Elegir los Miembros de la Junta Directiva, los Suplentes y el Tribunal Disciplinario de la Sociedad para el período administrativo siguiente.

Artículo 31° La Asamblea General Ordinaria Anual tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva y la Memoria y Cuenta de cada ejercicio.
- b) Conocer, deliberar y resolver sobre cualquier materia que le sea sometida según el Orden del Día, elaborado por el Presidente de la Sociedad previa consulta con los Miembros de la Junta Directiva.
- c) En una Asamblea de esta categoría tomará posesión la Junta Directiva electa en la Asamblea General Nacional reunida durante el Congreso Bienal de la Sociedad.
- d) Designar el Auditor y su respectivo Suplente.

Artículo 32° Las Asambleas Ordinarias Trimestrales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y deliberar acerca de las materias que le sean sometidas a su consideración según el Orden del Día, elaborado por el Presidente del respectivo Capítulo previa consulta con los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Podrán constituirse en reunión científica para la exposición y discusión de temas de interés de la especialidad, según programación elaborada por la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

Artículo 33° La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, administrativo y representativo de la Sociedad y estará compuesta por cinco (5) Miembros principales: Un (1) Presidente, Un (1) Vice-Presidente, Un (1) Secretario, Un (1) Tesorero y Un (1) Vocal, los cuales durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos por mayoría de votos de acuerdo a lo que se establece en el Artículo siguiente. En la misma oportunidad en que se designen los cinco (5) Miembros principales de la Junta Directiva se designarán los dos (2) suplentes quienes llenarán las vacantes temporales de los principales.

Artículo 34° La elección para los cargos de la Junta Directiva se efectuará cada dos (2) años en la Asamblea General Nacional en ocasión de la celebración del Congreso Bienal de la Sociedad. Dicha elección se hará en forma uninominal y por votación directa y secreta. Los cargos a elegir serán: Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal y los dos Miembros Suplentes.

Artículo 35° El cargo de Presidente será ejercido por el Vice-Presidente del período inmediatamente anterior.

Artículo 36° Los Miembros Suplentes serán convocados en orden de su elección cuando ocurra la ausencia temporal de uno o dos de los Miembros principales con excepción del Presidente quien será suplido por el Vice-Presidente. En caso de ausencia definitiva de alguno de los Miembros de la Junta Directiva se realizará una nueva elección en un plazo no mayor de dos (2) meses.

Artículo 37° Los Miembros de la Junta Directiva se juramentarán y tomarán posesión de sus cargos en ocasión de la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual siguiente a su elección, la cual se efectuará durante la segunda quincena del mes de Septiembre. El Presidente de la Junta Directiva saliente tomará el juramento de Ley.

Artículo 38° La Junta Directiva se reunirá cada vez que su Presidente o Vice-Presidente, en ausencia del primero, la convoque de acuerdo con el interés de la Sociedad y por lo menos una vez al mes. Para la validez de sus decisiones será suficiente la presencia en cada reunión de tres (3) de sus Miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 39° Son atribuciones de la Junta Directiva:

Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva, estos Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones que se dictaren; convocar las Asambleas cuidando de que por lo menos la mayoría de los miembros de la Sociedad estén en conocimiento de la fecha, sitio y orden del día de tales reuniones; conocer las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; proponer a la Asamblea la designación de miembros Honorarios y Correspondientes; aplicar las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y previa decisión del Tribunal Disciplinario; autorizar todos los gastos que requiera la Sociedad; nombrar los empleados que requiera la Asociación y fijarles su remuneración; patrocinar actividades científicas y cursos de especialización relacionados con la especialidad; mantener comunicación con los organismos internacionales a los cuales esté afiliada la Sociedad; dictar los Reglamentos internos necesarios para el mejor cumplimiento del Acta Constitutiva y los

Estatutos; presentar anualmente Memoria y Cuenta de las actividades de la Sociedad. La Junta Directiva estará facultada para realizar los actos de ordinaria o extraordinaria administración del patrimonio de la Sociedad con el único fin de lograr los propósitos y finalidades para los cuales dicha Sociedad se ha constituido pudiendo además otorgar poderes para la defensa de los intereses específicos de la misma.

Artículo 40° Para ser Presidente de la Sociedad se requiere:

- a) Ser Venezolano
- b) Ser Miembro Activo y haber cumplido con lo establecido en el aparte "d" del Artículo 11° de estos Estatutos.
- c) Estar solvente con la Tesorería.

Artículo 41° Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente y oficialmente a la Sociedad en todos los actos en que la Institución deba participar.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, Asamblea y reuniones científicas de la Sociedad.
- c) Firmar en unión del Secretario todas las actas, resoluciones y convenios, así como las credenciales, diplomas, certificaciones y otros que otorgue la Sociedad.
- d) Firmar en unión del Tesorero los informes de Tesorería, los cheques de cuenta corriente y otras órdenes de pago y retiros de cuentas de ahorro de la Sociedad.
- e) Presentar un informe al terminar su gestión.
- f) En las relaciones internas de la Sociedad, corresponde al Presidente la dirección de todas las actividades del personal administrativo, la fijación de las funciones y responsabilidades del personal administrativo y en general la adopción de todas las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación, dentro de los criterios generales que al respecto fije la Junta Directiva y la Asamblea.

Artículo 42° Para ser Vice-Presidente de la Sociedad se requiere:

- a) Ser Venezolano
- b) Ser Miembro Activo y haber cumplido con lo establecido en el aparte "d" del Artículo 11° de estos Estatutos.
- c) Estar solvente con la Tesorería.
- d) Ser electo por mayoría de votos en la Asamblea General Nacional correspondiente.

Artículo 43° Son funciones del Vice-Presidente de la Sociedad:

- a) Ejercer la Presidencia de la Sociedad en el período inmediato siguiente a su elección.
- b) Suplir las ausencias temporales del Presidente.
- c) Dirigir y publicar el Boletín Trimestral de la Sociedad.
- d) Realizar las tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva.
- e) Presentar un informe a la Asamblea al terminar su gestión.

Artículo 44° Para ser secretario, Tesorero o Vocal de la Sociedad se requiere:

- a) Ser Miembro Activo.
- b) Estar solvente con la Tesorería.
- c) Ser electo por mayoría de votos en la Asamblea General Nacional correspondiente.

Artículo 45° Son funciones del Secretario de la Sociedad:

- a) Organizar las reuniones de Asamblea, reuniones científicas y de la Junta Directiva, enviando oportunamente las convocatorias de las mismas a todos los Miembros, con la aprobación previa del Presidente.
- b) Suplir las ausencias temporales del Vice-Presidente.
- c) Organizar y mantener un registro de Miembros, libros de actas y demás archivos de la Sociedad.
- d) Redactar el acta correspondiente de las reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva y leerlas en la sesión siguiente.
- e) Firmar en unión del Presidente todas las actas, resoluciones, convenios, credenciales, diplomas, certificados y otros que otorgue la Sociedad.
- f) Representar en unión del Presidente a la Sociedad en todos los actos en que ésta necesite estar presente.
- g) Presentar un informe a la Asamblea al terminar su gestión.

Artículo 46° Son funciones del Tesorero de la Sociedad:

- a) Organizar el cobro de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los Miembros de la Sociedad.
- b) Recaudar los derechos de inscripción de Congresos, Cursos, Conferencias, cenas y cualquier otro evento que organice la Sociedad.
- c) Informar periódicamente a la Junta Directiva y al Presidente, sobre el estado financiero de la Sociedad.
- d) Llevar la contabilidad y firmar en unión del Presidente todos los informes de Tesorería y los cheques de la cuenta corriente, retiros de cuentas de ahorro y otras órdenes de pago de la Sociedad.

- e) Cumplir con lo establecido en el Artículo 83° de estos Estatutos.
- f) Presentar un informe a la Asamblea al terminar su gestión.

Artículo 47° Son funciones del Vocal de la Sociedad:

- a) Suplir las ausencias temporales del Secretario y del Tesorero de la Junta Directiva con prioridad a los suplentes.
- b) Desempeñar cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva.

Artículo 48° Son funciones de los Miembros suplentes de la Junta Directiva:

- c) Suplir en el orden de su elección las faltas temporales de alguno de sus Miembros con excepción de lo señalado en la letra "b" de los Artículos 43° y 45°.
- d) Desempeñar cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva.

CAPITULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 49° El Consejo Consultivo es el organismo de consulta y asesoramiento de la Sociedad.

Artículo 50° El Consejo Consultivo estará constituido por todos los ex-Presidentes de la Sociedad que estén activos en la misma.

Artículo 51° El Presidente de la Junta Directiva saliente queda de hecho incorporado al Consejo Directivo en la misma sesión de toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

Artículo 52° El Consejo Consultivo en su primera reunión elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán dos (2) años en sus funciones en períodos coincidentes con cada Junta Directiva y se juramentarán durante la asamblea inmediata siguiente. El Presidente de la Sociedad les tomará el juramento de Ley en dicha Asamblea. Para elegir y ser elegido se requiere estar solvente en sus cotizaciones con la Sociedad.

Artículo 53° Todos los Miembros del Consejo Consultivo tendrán voz y voto. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos; en caso de empate el voto del Presidente decidirá.

Artículo 54° Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Servir como organismo consultor y asesor de la Sociedad en aquellas materias que le sean sometidas a su consideración a través de la Junta Directiva.
- b) Elaborar un informe de las actividades y orientación de la Sociedad en la oportunidad de los Congresos Nacionales y presentar las recomendaciones que considere necesarias para la buena marcha de la misma. Dichos documentos serán leídos por uno de sus Miembros para conocimiento y consideración de la respectiva Asamblea General Nacional.
- c) Proponer a la Junta Directiva o a la Asamblea de la Sociedad la designación de Miembros Honorarios de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- d) Recomendar a la Junta Directiva, para ser considerado en reunión de Asamblea, la creación de premios y distinciones para aquellos Miembros de la Sociedad que por sus méritos personales y profesionales, actividad científica y/o labor destacada en beneficio de la misma se hagan acreedores a tales distinciones.

CAPITULO VIII DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 55° El Tribunal Disciplinario de la Sociedad será el organismo encargado para conocer y calificar, por acusación o denuncia que haga la Junta Directiva, de las faltas contra los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad por parte de alguno de los Miembros de la misma. Igualmente serán de su especial consideración las siguientes infracciones:

- a) La divulgación de los asuntos internos de la Sociedad.
- b) La violación del Código de Deontología Odontológica vigente.
- c) Cualquier tipo de publicidad encaminada a atraer la atención del público profano hacia la acción profesional, con excepción de los avisos de prensa autorizados por el Colegio de Odontólogos respectivo o por la Sociedad. En tal sentido sólo se podrán utilizar la prensa y las revistas científicas para los avisos profesionales, con prohibición del uso de artificios, dibujos, fotografías, con fines de propaganda personal.
- d) La publicación de artículos relacionados con la especialidad en periódicos o revistas no científicos o la utilización de la radio o de la televisión con los mismos fines. La utilización de la radio, la prensa o televisión con fines divulgativos deberá ajustarse a las normas y principios éticos que regulan la actividad profesional.
- e) Las informaciones periodísticas o comentarios sobre trabajos presentados o por presentar, en reuniones científicas, Congresos o cursos, y las informaciones periodísticas sobre viajes de estudios o a Congresos científicos con fines propagandísticos personales.

Artículo 56° El Tribunal Disciplinario de la Sociedad estará constituido por cinco (5) Miembros Activos, los cuales serán elegidos en forma uninominal, directa y secreta, por la Asamblea en la oportunidad en la que se elige a la Junta Directiva y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, en períodos coincidentes con el de la Junta Directiva. Tendrá un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y dos (2) Vocales.

Artículo 57° Los Capítulos Estatales con diez (10) o más Miembros tendrán su propio Tribunal Disciplinario el cual estará constituido por tres (3) Miembros y será elegido, en forma uninominal, directa y secreta, en la Asamblea convocada para la elección de la Junta Directiva. Tendrá un Presidente, un Secretario y un Vocal elegidos de su propio seno.

Artículo 58° El Tribunal Disciplinario de la Sociedad conocerá en alzada de las decisiones dictadas por los Tribunales Disciplinarios Estatales.

Artículo 59° Toda denuncia o acusación que se formule ante los Tribunales Disciplinarios debe consignarse por escrito a objeto de que se cumpla el régimen procedimental y se procederá de acuerdo a lo pautado en el Capítulo IV del Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Odontología en lo que sea aplicable.

Artículo 60° A los fines de los procedimientos que cursen por ante los Tribunales Disciplinarios no son días hábiles los Sábados, Domingos, 1° de Enero, Lunes y Martes de Carnaval, Semana Santa (Lunes a Viernes), 19 de Abril, 1° de Mayo, 24 de Junio, 5 y 24 de Julio, 10° de Agosto, 3 y 12 de Octubre, 24, 25 y 31 de Diciembre.

Artículo 61° En los Capítulos Estatales con menos de diez (10) Miembros, no existirá Tribunal Disciplinario y conocerá de las faltas de sus Miembros la Asamblea del respectivo Capítulo.

CAPÍTULO IX DE LOS CAPÍTULOS ESTATLES Y REGIONALES

Artículo 62° Para fortalecer sus objetivos y finalidades, la Sociedad podrá crear seccionales denominadas Capítulos Estatales y Regionales de acuerdo con el aparte "c" del Artículo 6° de estos Estatutos, a petición escrita de los Miembros interesados en el correspondiente Estado o región.

La creación y puesta en vigencia de dichos Capítulos deberá ser aprobada en Asamblea.

Artículo 63° Los Capítulos estarán formados exclusivamente por Miembros de la Sociedad y sus componentes deberán acatar en todo cuanto les sea posible las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes de la misma.

Artículo 64° Los Capítulos Estatales se constituirán en la ciudad capital del correspondiente Estado. Podrán crearse otros Capítulos en ciudades importantes del mismo Estado, de acuerdo a la conveniencia e intereses organizativos de la Sociedad de la cual dependerán en la orientación y realización de sus actividades.

Artículo 65° Las Juntas Directivas de los Capítulos Estatales estarán constituidas por un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y dos (2) Suplentes, quienes deben residir y ejercer en el respectivo Estado y se elegirán por mayoría de votos, en forma uninominal, directa y secreta, en asamblea general ordinaria del Capítulo respectivo que se convoque al efecto. Durarán dos (2) años en sus funciones y se procurará, en lo posible, que el período de dichas Juntas Directivas coincida con el de la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 66° La falta temporal del Presidente será llenada por el Secretario, la de éste por el Tesorero. La falta temporal del Tesorero será llenada por uno de los Suplentes. La falta absoluta de alguno de sus Miembros requerirá de una nueva elección.

Artículo 67º Las Juntas Directivas de los Capítulos Estatales y Regionales deberán informar a la Directiva de la Sociedad la instalación de dichas Juntas como resultado del proceso electoral que les dió origen; deberán mantenerse en contacto con la Directiva de la Sociedad e informarle por lo menos cada seis (6) meses de sus actividades y recibir las directrices emanadas de la misma.

Artículo 68° Los Capítulos Estatales podrán establecer sus propias cuotas de ingreso, ordinarias, anuales y de reincorporación, para cubrir los gastos a que hubiere lugar en el desempeño de sus actividades propias, pero esto no exime a sus componentes del cumplimiento de las obligaciones financieras como Miembros de la Sociedad Venezolana de Cirugía Buco-maxilofacial.

Los ingresos provenientes de cuotas de los Miembros, cursos y colaboraciones económicas oficiales y particulares pasarán a engrosar el patrimonio del Capítulo y sobre estos fondos las Juntas Directivas de los mismos deberán presentar debida cuenta al final de cada período directivo ante la Asamblea Anual de su respectivo Capítulo.

Artículo 69° Los beneficios que resultaren de la celebración de las Jornadas Regionales de Actualización se repartirán de la siguiente manera: el sesenta por ciento (60%) para integrar los fondos del Capítulo Estatal, sede de la jornada; el veinte por ciento (20%) para ser repartidos entre los otros Capítulos Estatales de la región y el veinte por ciento (20%) restante como contribución a los fondos pro-Congreso Nacional Bienal de la Sociedad.

Artículo 70° Para la formación de Capítulos Regionales se requerirá de la existencia de dos o más Capítulos Estatales en la respectiva región.

Artículo 71° A los efectos de la creación de los Capítulos Regionales se divide el territorio nacional de la siguiente manera:

- 1° Región Nor-occidental, formada por los Estados Falcón y Zulia.
- 2° Región Centro-occidental, formada por los Estados Lara, Portuguesa y Yaracuy.
- 3° Región Sur-occidental, formada por los Estados Apure, Barinas, Mérida, Táchira y Truiillo.
- 4° Región Central, formada por los Estados Aragua, Carabobo, Cojedes, Guárico y Miranda, excepción hecha del Distrito Sucre de este último Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de estos Estatutos.
- 5° Región Oriental, formada por los Estados Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y los Territorios Amazonas y Delta Amacuro.

Artículo 72° La Sociedad de acuerdo a los mejores intereses de la misma, podrá modificar la constitución de las regiones mencionadas en el artículo anterior a proposición de la Junta Directiva en asamblea convocada al efecto.

Artículo 73° Las Directivas de los Capítulos Regionales estarán constituidas por los Presidentes o al representante que se designe al efecto de cada uno de los Capítulos Estatales que conforman la región. En la primera reunión que efectúen elegirán de entre ellos los Miembros que integrarán la Junta Directiva. Durarán dos (2) años en sus funciones y se procurará, en lo posible que el período de dichas Juntas Directivas coincida con el de la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 74° Dependiendo del número de Miembros que integren los Capítulos Regionales sus Juntas Directivas estarán formadas por un (1) Presidente, un (1) Secretario y un número variable de Vocales.

CAPÍTULO X

DE LAS CREDENCIALES

Artículo 75° La Sociedad dotará a sus Miembros de credenciales que les distingan como tales y acrediten su categoría dentro de la misma.

Artículo 76° La credencial que se otorgue a los Miembros Activos, Honorarios y Correspondientes consistirá en un Diploma que tendrá los siguientes elementos:

- 1. Nombre y logotipo de la Sociedad.
- 2. Nombre del Miembro.
- 3. Categoría del Miembro:
 - 3.1. Miembro Activo, Asociado o Titular.
 - 3.2. Miembro Correspondiente.
 - 3.3. Miembro Honorario.
- 4. En los Diplomas de Miembros Correspondientes y Honorarios se hará constar los méritos que le hicieron acreedor a tal distinción.
- 5. Los Diplomas serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y llevará el sello de la misma.
- 6. La fecha de otorgamiento del Diploma.

Artículo 77° A los Miembros Activos y Adherentes se les otorgará un carnet el cual tendrá los siguientes elementos:

- 1. Nombre y logotipo de la Sociedad.
- 2. Nombre del Miembro.
- 3. Categoría del Miembro.
- 4. Será firmado por el Presidente y el Secretario de la Sociedad, llevará el sello de la misma y se hará constar la fecha de expedición y el tiempo de validez el cual no será mayor de dos (2) años.

CAPÍTULO XI DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD

Artículo 78° El patrimonio de la Sociedad está constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Las donaciones, legados y aportes económicos de los asociados o de cualquier persona natural o jurídica.
- c) Los bienes muebles o inmuebles o de cualquier otra naturaleza que haya adquirido o adquiera en el futuro.
- d) Los beneficios económicos que produzcan los bienes de la Sociedad.

Artículo 79° El dinero y los valores de la Sociedad deben ser depositados en instituciones bancarias de reconocida solvencia.

Artículo 80° El 31 de Diciembre de cada año se procederá al corte general de cuentas y se harán el balance financiero e inventario que indiquen con claridad la situación patrimonial de la Sociedad y el empleo dado a los fondos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 90°.

Artículo 81° La Junta Directiva hará llevar en forma clara la contabilidad de la Sociedad en todos los libros y documentos que sean necesarios para tal fin, manteniendo siempre al día el inventario de los bienes sociales.

CAPÍTULO XII DE LAS FINANZAS Y CUOTAS

Artículo 82º Las cuotas de ingreso, Ordinarias Anuales, Extraordinarias y de Reincorporación las fijará la Asamblea de acuerdo a los intereses de la Sociedad a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 83° La falta de cancelación de las cuotas Ordinarias anuales por dos (2) años consecutivos motivará la suspensión del Miembro previa advertencia por escrito del Tesorero de la Sociedad, hecha oportunamente.

Artículo 84° Los Miembros que hubieren sufrido la sanción establecida en el artículo anterior, para poder reincorporarse a la Sociedad deberán cancelar todas las deudas pendientes para el momento de su suspensión previo el pago de la cuota de reincorporación.

Artículo 85° Los Miembros podrán solicitar por escrito la exoneración de la cuota ordinaria anual mientras estén haciendo cursos de postgrado dentro o fuera del país.

Artículo 86° En caso de incapacidad comprobada, el Miembro podrá solicitar por escrito la exoneración del pago de la cuota ordinaria de la Sociedad.

Artículo 87º Los Miembros Correspondientes y Honorarios están exentos del pago de las cuotas de la Sociedad.

Artículo 88° La cuota ordinaria anual será recaudada durante el primer trimestre de cada año. Las extraordinarias en un plazo no mayor de dos (2) meses después de acordadas.

Artículo 89° Las cuotas de inscripción a Congresos, cursos y otros actos científicos y sociales serán establecidos por la Junta Directiva y recaudados por el Tesorero de la Sociedad.

CAPÍTULO XIII DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 90° La Junta Directiva presentará a la Asamblea Ordinaria Anual Memoria y Cuenta de su actuación durante el año inmediato anterior a los fines de su estudio, aprobación o improbación. El estado financiero de la Sociedad deberá ser previamente revisado por el Auditor designado por la asamblea, quien deberá presentar en forma escrita el informe correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS DE LA SOCIEDAD

Artículo 91° La Sociedad convocará cada dos (2) años un Congreso Nacional y cada seis (6) años un Congreso Internacional de Cirugía Buco-maxilofacial, los cuales se celebrarán en la ciudad que elija la Junta Directiva de la Sociedad. Dichos Congresos se regirán por un Reglamento especial y se distinguirán por un número romano, en orden cronológico, a partir del celebrado en Caracas en Agosto de 1959, el cual correspondió al número I.

Artículo 92° La Sociedad tendrá un órgano de divulgación científica el cual se regirá por un Reglamento especial que elaborará la Junta Directiva.

Artículo 93° La Sociedad podrá publicar los trabajos científicos presentados en sus reuniones y Congresos previa autorización del autor.

Artículo 94° La publicación de los trabajos a los que se refiere el artículo anterior se hará en la revista científica de la Sociedad o en su defecto en boletines especiales.

Artículo 95° La Sociedad podrá igualmente celebrar otros tipos de actividades científicas y sociales que contribuyan al logro de sus fines.

CAPÍTULO XV DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 96° La Sociedad solo podrá ser disuelta por vencimiento del término establecido para su duración inicial, o el de la prórroga o prórrogas previo cumplimiento de las formalidades legales.

Artículo 97° En caso de que sea decidida la liquidación de la Sociedad, la asamblea que la decida nombrará una comisión de liquidadores en números no inferior a tres (3), que tendrán los poderes previstos en el Artículo 350° del Código de Comercio, para los Liquidadores de la Compañías Mercantiles. En la asamblea que acuerde esta liquidación se requerirá el mismo quórum establecido en el Artículo 28° de estos Estatutos.

Artículo 98° Al liquidarse la Sociedad el saldo activo, después de cancelado todo el pasivo, será transferido como donación al Colegio de Odontólogos de Venezuela o para fines científicos a juicio de la Asamblea de la Sociedad.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 99° Las discusiones planteadas en las reuniones de la Sociedad estarán sujetas al Reglamento de Debates del Colegio de Odontólogos de Venezuela.

Artículo 100° Estos Estatutos no podrán ser modificados sino por la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad especialmente convocada al efecto, a petición escrita por un número de Miembros no menor de diez por ciento (10%) de los Miembros Activos y solventes de la Sociedad.

Artículo 101° Todo aquello no previsto en estos Estatutos o que ofrezca duda en su interpretación podrá ser resuelto por la Junta Directiva y su decisión será sometida a consideración de la Asamblea de la Sociedad, para su aprobación o improbación.

Artículo 102° Los presentes Estatutos fueron aprobados en las Asambleas Extraordinarias convocadas y celebradas los días 11 de Mayo y 2 de Noviembre de 1988.

Artículo 103° Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día 15 de Abril de 1989, fecha de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 104° El Presidente y demás Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad y sus suplentes, para el período 1989-1991, serán electos por mayoría de votos, en forma uninominal, directa y secreta, en la Asamblea General Nacional del año 1989.

Artículo 105° A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35° de estos Estatutos, el Vice-Presidente electo para el período 1989-1991, asumirá el ejercicio de la Presidencia de la Sociedad en el período 1991-1993.

Artículo 106° En tanto se efectúe la elección del Tribunal Disciplinario en la forma prevista en el Artículo 56° de estos Estatutos, el actual Consejo Consultivo además de sus funciones específicas, actuará como Tribunal Disciplinario en lo relativo a las funciones atribuidas a este organismo en el Artículo 55°.